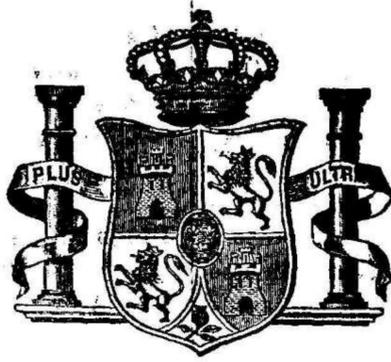


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 15 de Noviembre).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 213.

Secretaría.—Negociado 2.º

Según me comunica el Alcalde de Torquemada se ha declarado en el ganado lanar del mayoral Felipe Sardón que padece en el pago denominado Trescastro ó Tejera, la enfermedad variolosa.

Lo que hago público en este periódico oficial á fin de que los ganaderos y pueblos colindantes procuren el aislamiento de sus reses para evitar el contagio.

Palencia 14 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 214.

Según me comunica el Inspector provincial de Veterinaria, se ha desarrollado en parte de los ganados lanares de Torremormojón la enfermedad variolosa.

Lo que hago público en este periódico oficial á fin de que los ganade-

ros y pueblos colindantes procuren el aislamiento de sus reses para evitar el contagio.

Palencia 14 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,
Agustín Díez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La conveniencia de que los comerciantes é industriales intervengan en la preparación de las reformas que requiera la contribución industrial y de comercio ha sido reconocida por todos los Gobiernos, quienes, discrepando solamente en detalles de procedimiento, han coincidido en aceptar el principio esencial de esa intervención.

Reorganizadas las Cámaras oficiales de Comercio, de la Industria y de la Navegación por el Real decreto de 21 de Junio de 1901, encuentra el Ministro que suscribe facilidades que antecesores suyos, con igual buen deseo, no hallaron para lograr que las reformas en los tributos que más directamente afectan á las clases mercantiles é industriales sean fruto de maduro estudio por los más prácticos conocedores en la materia, y reunan así las condiciones de acierto y de justicia que las obras legislativas en materia fiscal reclaman.

Tienen las citadas Cámaras, por el art. 1.º de dicho Real decreto, cerca de los Poderes públicos la representación oficial de los intereses comerciales é industriales de la región en que se hallen legalmente establecidas; les corresponde, según los párrafos 2.º del art. 10 y 1.º del artículo 11, proponer al Gobierno, á instancia de éste ó por iniciativa pro-

pia, las reformas que, en beneficio de aquellos intereses, entiendan que deben hacerse en las leyes y disposiciones que á ellos se refieran, y ser consultadas sobre las reformas de los impuestos; pueden, conforme al párrafo 10 de dicho art. 10, nombrar Veedores que, por cuenta de la Cámara, cuiden de la policía industrial y mercantil, para poner en conocimiento de las Autoridades á quienes corresponda los abusos y fraudes que se cometan en perjuicio del comercio de buena fé y de los fabricantes; les está concedido, por último, según los artículos 19 y 20, el derecho de solicitar, con ciertos requisitos, la imposición de un recargo sobre la contribución para aumentar sus recursos, y están capacitadas, como establecimientos públicos, para obtener del Gobierno las subvenciones que éste considere procedentes.

Los aludidos preceptos señalan, pues, al Ministro que suscribe, más que la facultad, el deber estricto de procurar para la labor que intenta el inteligente concurso de las Cámaras oficiales. Con la firme esperanza, por tanto, de que el patriotismo de éstas servirá de poderoso auxilio al Gobierno, y de que pondrán en la cooperación á la cual se les invita todo el esfuerzo de inteligencia y voluntad que la obra que se trata de realizar exige, el Ministro que suscribe, con la autorización del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 12 de Noviembre de 1908.
—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,
Augusto González Besada.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ha-

cienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Cámaras oficiales de Comercio, de la Industria y de la Navegación de cada provincia, elegirán, conforme á su Reglamento, un representante debidamente autorizado para contestar al cuestionario y asesorar al Gobierno con ocasión de las reformas que en la contribución industrial y de comercio deban hacerse. Una sola persona podrá ostentar á la vez la representación de varias Cámaras.

Art. 2.º Dichos representantes se reunirán en Madrid, bajo la presidencia del Ministro de Hacienda, el día 2 de Diciembre próximo, y acordarán la extensión, orden y distribución de sus trabajos, designando para la ejecución de éstos la ponencia ó ponencias que fueren necesarias.

Art. 3.º Las bases generales para la reforma que con vista del cuestionario redacten los representantes, y los proyectos de nuevas tarifas, serán tenidas en cuenta por el Ministro, previa audiencia del Consejo de Estado, para introducir en el vigente Reglamento de la contribución industrial las modificaciones que sean convenientes á los intereses del Estado, así como para proponer, además, á las Cortes aquéllas que requieran el concurso del Poder legislativo.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.—A. L. FONSÓ.—El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El Consejo Superior de

Emigración, en la sesión en pleno que celebró el día 31 de Octubre último, acordó por unanimidad, y en uso de las facultades que le conceden los artículos 15 de la ley de 21 de Diciembre de 1907 y 18 del Reglamento, proponer al Gobierno que se prohíba temporalmente la emigración á Panamá, fúndase para ello en razones poderosas, cuyo valor no es posible desconocer.

La insalubridad del Istmo es, en efecto, de todos conocida; pero según informes recibidos, entre los que figuran los de nuestros Agentes consulares, parece que en estos últimos meses ha aumentado en proporciones alarmantes, y el paludismo hace verdaderos estragos en toda la zona, en la que no están inmunes ni aun siquiera aquellas personas acostumbradas á vivir en los climas tropicales; en un sólo día del mes de Junio del pasado año había en los Hospitales de la zona 4.000 enfermos de todas las nacionalidades atacados de aquel mal, y es claro que, si de él no se libran ni los mismos trabajadores procedentes de las Antillas y comarcas parecidas, nuestros emigrantes, pertenecientes en su mayoría á las mesetas frías de la Península, están doblemente expuestos á contraer la enfermedad, para ellos casi siempre de fatales resultados.

Agrava esta situación el hecho de no existir convenio internacional respecto de los accidentes del trabajo, que en el Canal son de una frecuencia lamentable, y por eso, aquellos de nuestros compatriotas que han tenido la desgracia de inutilizarse parcial ó totalmente, se ven abandonados y sin medio alguno de ganar el sustento.

Si á esto se agrega que la Compañía se reserva el derecho de admitir y despedir los obreros; que en Panamá no hay agricultura ni industria ni más ocupación para las clases obreras que los trabajos del Canal; que los obreros que enferman son sustituidos inmediatamente, dejándoles en la imposibilidad de encontrar recursos, y que á nuestros emigrantes, como es natural, les es difícilísimo trabajar á las órdenes de personas que no les hablan más que en lengua extranjera, se comprenderá el fundamento de las razones que han tenido el Consejo Superior de Emigración para adoptar el acuerdo á que se ha hecho referencia, y el Gobierno para proponer á V. M. la prohibición temporal de la emigración á Panamá.

En vista de ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Noviembre de 1908.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo determinado en el art. 15 de la ley de 21 de Diciembre de 1907, se prohíbe temporalmente la emigración á Panamá.

Art. 2.º A partir de la publicación de este decreto las Compañías navieras y sus consignatarios no podrán expedir billetes de emigrante á Panamá. Los que contravinieran este precepto serán castigados con arreglo á lo que disponen los capítulos VI de la ley y VII del Reglamento mencionados.

Art. 3.º Las Autoridades gubernativas, las Juntas locales de Emigración y los Inspectores de Emigración velarán especialmente por el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de material y gastos de cultivo para la finca en que ha de instalarse la Estación Ampelográfica de Palencia, formulado por el Director de aquella Granja-Escuela práctica de Agricultura, importante la cantidad de 6.436 pesetas, y relativo á los trabajos que precisa realizar en la citada finca hasta tanto que sea redactado el proyecto definitivo del expresado Centro:

Visto el informe de la Junta Consultiva Agronómica, favorable á su aprobación; y

Considerando de necesidad y urgencia la ejecución de los trabajos que se proponen,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se apruebe dicho presupuesto por su total importe de 6.436 pesetas, y que se expida un mandamiento de pago, á justificar, por la expresada suma, á favor del Director de la Granja-Escuela de Agricultura de Palencia D. José Cascón, con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º, concepto 30, del presupuesto vigente; debiendo tenerse en cuenta por el expresado Sr. Cascón el importe del mencionado presupuesto, que habrá de considerar incluido en el general que formule en su día.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1908.—Sánchez Guerra.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 13 de Noviembre.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Liquidados los recargos municipales de industrial, correspondientes al

tercer trimestre del año actual, queda abierto su pago en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, en los días 18 al 28 del mes corriente, ambos inclusive.

Palencia 13 de Noviembre de 1908.
—El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Abella y Rodríguez,
Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hace saber: Que para pago de cantidad á los Señores Vallejo y Ortega, del comercio de esta Capital, se venderá en pública subasta en este Juzgado, Barrionuevo, número 12, el día veintiseis del actual y hora de las once, un macho embargado á Doña Cenona Aguado Aguado, vecina de Pedraza, en ejecución á instancia de aquellos Señores, cuyo semoviente con su tasación se describe como sigue:

Un macho que atiende á «Morico», pelo negro, de seis años y siete cuartas y dos dedos de alzada; tasado en setecientas pesetas.

Los que deseen tomar parte consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor tipo de subasta, no admitiéndose postura que no cubra la tasación, hallándose referido semoviente en poder del Depositario Don Román Aguado García, en Pedraza de Campos.

Dado en Palencia á trece de Noviembre de mil novecientos ocho.—Antonio Abella y Rodríguez.—De orden de S. S.ª, Isidoro Páramo.

JEFATURA DE FOMENTO.

Servicio Agronómico.

Vías pecuarias.

Habiendo sido denunciadas obstrucciones y roturaciones en las vías pecuarias de carácter general que discurren por el término municipal de Villameriel y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto que el deslinde y amojonamiento de las referidas vías tenga lugar el día 18 del mes de Diciembre próximo; debiendo el Alcalde de aquel Ayuntamiento citar en forma á todos los dueños de los terrenos colindantes á las vías pecuarias de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación por que la vía atraviesa, fijando los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en todos los pueblos á que aquélla afecte.

Los interesados concurrentes á las operaciones lo deberán hacer provistos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas para la decisión de las objeciones, protestas ó reclamaciones que en el acto pudieran hacerse por los referidos propietarios.

Presidirá y practicará los trabajos el personal técnico afecto á la Sección Agronómica, según está dis-

puesto y se determina en la circular núm. 144 del BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 17 de Octubre de 1907.

Palencia 13 de Noviembre de 1908.
—El Jefe de Fomento, Avelino Ortega.

1—3

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Don Manuel Pérez Prieto, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento tiene en proyecto la enajenación en pública subasta de las existencias en especie del Pósito de esta villa. La venta se hará en pública subasta por el precio que oportunamente se fijará y conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegando á conocimiento de los vecinos de esta villa, formulen ante la Corporación municipal las reclamaciones que estimen convenientes, cuyo derecho podrán aquéllos ejercitar en el improrrogable plazo de quince días, que principiarán á contarse desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Dado en Santoyo á 30 de Octubre de 1908.—Manuel Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Antigüedad.

Por haber quedado desiertas las subastas de arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este Ayuntamiento para el año de 1909, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo total de 5.708 pesetas 36 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, por el sistema de pujas á la llana y con arreglo á la tarifa de precios de venta y condiciones obrantes en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio. La primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 30 del actual, de once á doce de la mañana; si ésta queda desierta se celebrará la segunda el día 8 de Diciembre próximo á la misma hora, y si en ella no hay licitadores tendrá lugar la tercera el día 16 del propio mes, bajo el tipo de las dos terceras partes.

Antigüedad 12 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Ubaldo Barcenilla.—El Secretario, Faustino de la Cruz.

Anuncios particulares.

SOCIEDAD ELÉCTRICA PALENTINA.

Compañía anónima.

Por acuerdo del Consejo de Administración celebrado por esta Sociedad con fecha 7 del corriente, se cita á los Sres. accionistas á la Junta general extraordinaria que se celebrará en el domicilio social el día 21 del corriente, á las seis de la tarde, con objeto de tratar acerca de la adquisición de nueva maquinaria.

De conformidad con el art. 33 de los estatutos, podrán asistir los poseedores por lo menos de diez acciones de la nueva emisión al portador. Palencia 10 de Noviembre de 1908.
—El Secretario, Alfonso Alonso.

2—3

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.

Número en la clase.	NOMBRES.	PROVINCIA DE SU NATURALEZA.	FECHA DEL NACIMIENTO.			Años de edad.	Antigüedad determinada conforme a la ley de 14 de Abril último, por el mayor tiempo de servicios en la clase y ramo de Gobernación.			TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS.						DESTINOS.	OBSERVACIONES.
			Día.	Mes.	Año.		Total en Gobernación.			Total al Estado.							
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					
10	D. José Calvet y Más.....	Alicante.....	1	Diciembre...	1872	35	1	8	13	1	8	13	1	8	13	Murcia.....	
11	Ramón García Sancho.....	Pontevedra...	2	Noviembre...	1852	55	1	6	17	9	7	6	9	7	6	Alicante.....	
12	Rafael Prieto Pazos.....	Oviedo.....	1	Marzo.....	1868	40	1	6	17	1	6	17	1	6	17	Barcelona.....	
13	Blas Taracena de Izpirúa..	Jaen.....	13	Julio.....	1857	50	1	6	4	6	4	12	9	4	17	Toledo.....	
14	Emilio Larroca y Ortíz....	Madrid.....	20	Septiembre...	1874	33	1	3	28	1	3	28	1	3	28	Barcelona.....	
15	Luis García Balaguer.....	Alicante.....	24	Febrero.....	1863	45	1	3	25	1	3	25	1	3	25	Idem.....	
16	Jaime Comas Sorias.....	Baleares.....	11	Julio.....	1868	39	1	2	2	1	2	2	1	2	2	Pangasinán (Filipinas).....	
17	Ramón María Jimeno y Al-mech.....	Zaragoza.....	31	Agosto.....	1857	50	1		19	1		19	2	8	24	Ministerio.....	
18	Antonio Escartín Gavín....	Huesca.....	9	Julio.....	1871	36		11	24	5		17	6		29	Oviedo.....	
19	José María Armendáriz y Ortíz.....	Sevilla.....	28	Junio.....	1873	34		10	24	4	8	2	4	8	19	Murcia.....	
20	Eduardo Rodríguez López.	Granada.....	17	Julio.....	1867	40		6	15		6	15		6	15	Manila (Filipinas)..	
21	Luis Botella y Jáudenes...	Barcelona...	19	Diciembre...	1862	45		4	17	7	1	23	9	9	8	Burgos.....	
22	Alberto Pérez Sanmillán...	Burgos.....	23	Junio.....	1871	36		2	10	2	1	17	2	1	17	Ministerio.....	
23	José de Luque y Pérez.....	Granada.....	6	Idem.....	1859	48		1	11	1	4	21	1	4	21	Idem.....	
24	Vicente Narbona Jiménez...	Córdoba.....	26	Febrero.....	1868	40			16			17			17	Burgos.....	
	Alonso Jiménez.....																Sin clasificar por falta de documentación.
OFICIALES DE TERCERA CLASE DE ADMINISTRACIÓN CIVIL.																	
<i>Activos.</i>																	
1	D. Juan López Pelegrín y Bel-za.....	Cuba.....	15	Mayo.....	1862	46	4		13	4		13	6	9	23	Ministerio.....	En comisión.—3.500 pesetas.
2	Francisco Atard de la Plaza	Cuenca.....	21	Octubre.....	1865	42	8	4	20	12	1	28	12	5	21	Idem.....	Idem.—3.000 ídem.
3	Benigno Fernández Bordas.	Pontevedra...	13	Febrero.....	1875	33	6	2	10	7	10	18	9	9	12	Idem.....	Idem.—Idem.
4	Octavio Arcimis y Mora....	Cádiz.....	24	Marzo.....	1870	38	4	11	15	6	9	18	9	2	16	Huelva.....	Idem.—Idem.
5	Francisco Echaide Hernan-dorena.....	Navarra.....	26	Febrero.....	1857	51	4	4	15	20	5	23	25	7	17	Ministerio.....	Idem.—Idem.
6	Enrique Rubio y Rivas....	Puerto Rico..	6	Octubre.....	1865	42	3	4	19	5	4	29	5	4	29	Idem.....	Idem.—Idem.
7	Santiago Jimeno Araquis-tain.....	Madrid.....	23	Febrero.....	1865	43	2	6	17	4	2	13	8	7	15	León.....	Idem.—Idem.
8	Cayetano Sáenz de Miera..	Burgos.....	14	Abril.....	1852	56	15	10	27	23	9	8	23	9	8	Guipúzcoa.....	
9	Darío López de Calle y Ra-nedo.....	Vizcaya.....	21	Octubre.....	1861	46	15	9	1	24	3	29	24	3	29	Navarra.....	
10	Roque Reyes y Romero....	Badajoz.....	31	Idem.....	1858	49	10	8	8	10	8	8	10	8	8	Ministerio.....	
11	Angel Buceta y Regueral..	León.....	1	Idem.....	1870	37	10	5	26	13	4	3	13	4	3	Idem.....	
12	Eugenio María Enrique Cas-tillejo y de Ugalde.....	Madrid.....	22	Julio.....	1859	48	10	4	27	10	4	27	28	11	1	Soria.....	
13	Manuel Ibarra Belmonte...	Córdoba.....	24	Mayo.....	1845	63	10	3	17	19	7	10	20	2	9	Ministerio.....	
14	Luis Bernaldo de Quirós y Fernández.....	Madrid.....	15	Febrero.....	1863	45	9	4	13	16	1	11	16	1	11	Idem.....	
15	Miguel Ríos Moreno.....	Sevilla.....	2	Mayo.....	1852	56	8	7	24	21	7	9	21	7	9	Santander.....	
16	Antonio Ribot y Pou.....	Madrid.....	28	Julio.....	1877	30	6	10	26	6	10	26	6	10	26	Canarias.....	
17	José Hernández Hernández.	Murcia.....	11	Septiembre..	1859	48	6	9	13	11	4	26	12	3	2	Orense.....	
18	Luciano Varela Martínez..	Coruña.....	19	Diciembre...	1873	34	5	11	13	5	11	13	5	11	13	Pontevedra.....	
19	Eusebio González y Gonzá-lez.....	Orense.....	16	Idem.....	1851	56	5	11		21	7	25	21	7	25	Teruel.....	
20	Francisco Pomar y Martínez	Madrid.....	9	Julio.....	1866	41	5	4	9	11	11	8	11	11	8	Ciudad Real.....	
21	Ramón Martínez Sevilla...	Idem.....	23	Mayo.....	1875	33	5	3	14	9	2	2	9	2	2	Cáceres.....	
22	Ramón Cascarosa y Erenas.	Idem.....	19	Julio.....	1874	33	4	10		9	2	4	10	3	8	Ministerio.....	
23	Emilio de Miguel Paredes..	Idem.....	1	Febrero.....	1871	37	4	9	27	7	2	27	19	9	23	Idem.....	
24	Lorenzo Fernández de la So-mera y Ruiz de la Prada.	Idem.....	22	Octubre.....	1872	35	4	5		8		27	10	10	11	Idem.....	
25	Gaspar Castillo y López...	Burgos.....	31	Marzo.....	1869	39	4	4	15	12	4	20	12	4	20	Idem.....	
26	Rafael Verdú y García....	Alicante.....	15	Agosto.....	1871	36	4	4	15	6	9	19	6	9	19	Idem.....	
27	Miguel Martín Herrero....	Madrid.....	5	Octubre.....	1872	35	4	2	14	12	7	25	14	5		Jaen.....	
28	Jerónimo Ortega Alvarez..	Huelva.....	26	Enero.....	1856	52	4	1		20		20				Badajoz.....	
29	Obdulio Ramírez Peñuelas.	Cáceres.....	4	Mayo.....	1880	28	3	10	13	3	10	13	3	10	13	Cuenca.....	
30	José Rodiles y Salas.....	Oviedo.....	25	Idem.....	1869	39	3	3	10	9	1	21	9	1	21	Lérida.....	
31	Cárls Escobar y Gutiérrez.	Málaga.....	11	Diciembre...	1860	47	3	3	8	7	8	18	11	4	28	Ministerio.....	
32	Leoncio Temes Nieto.....	Pontevedra..	19	Octubre.....	1876	31	3	1	2	5	6	23	5	6	23	Idem.....	
33	Leandro Valdés San Pedro.	Oviedo.....	28	Septiembre..	1874	33	3		1	5		2	5		2	Salamanca.....	
34	Fernando Benavides España	Málaga.....	19	Noviembre..	1881	26	2	10	28	5	6	18	5	6	18	Almería.....	
35	Gabriel Mas y Guasp.....	Baleares.....	19	Abril.....	1874	43	2	10	20	2	10	20	2	10	20	Baleares.....	
36	Benito Hermida Losada....	Filipinas....	7	Marzo.....	1876	32	2	9	14	12	6	16	12	6	16	Ministerio.....	
37	Luis Aparici Simarro.....	Toledo.....	30	Diciembre...	1865	42	2	9	12	17	6	11	17	6	11	Gobierno de Madrid.	
38	Narciso de Torres y Lanza.	Madrid.....	1	Abril.....	1875	33	2	9	12	6		5	6		5	Ministerio.....	
39	Pablo de Castro y Santoyo..	Zaragoza...	8	Junio.....	1871	36	2	7	17	5	4	27	9	10	1	Huesca.....	
40	Juan Donoso Cortés y Cas-tellanos.....	Madrid.....	3	Febrero.....	1876	32	2	7	4	8	3	5	8	3	5	Ministerio.....	
41	Fidel Melgares Pérez del Castillo.....	Idem.....	24	Abril.....	1863	45	2	4	8	8	1	17	20	7	14	Idem.....	
42	Miguel Romero Gómez....	Málaga.....	15	Idem.....	1863	45	2	3	20	4	2	5	12	2	2	Ávila.....	
43	Cándido Pascua y Quijano..	Salamanca...	4	Enero.....	1859	49	2	2		9	5	25	26	3	11	Zamora.....	
44	Evaristo Abrales Valeiras.	Orense.....	22	Septiembre..	1855	52	2	1	20	19	2	12	19	2	12	Logroño.....	
45	Mariano García Maroto....	Segovia.....	9	Idem.....	1857	50	2	1	18	18	4	11	18	4	11	Ministerio.....	
46	José Chinchilla de la Corte.	Madrid.....	13	Agosto.....	1865	45	1	11	12	11	3	17	11	3	17	Gobierno de Madrid.	
47	José López Caubín.....	Canarias....	23	Septiembre..	1862	42	1	10	23	14	9	26	17	6	11	Ministerio.....	
48	Julio Caraballo y Gallegos.	Cádiz.....	28	Agosto.....	1844	63	1	8	20	4	11	9	8	10	14	Idem.....	

Número en la clase.	NOMBRES.	PROVINCIA DE SU NATURALEZA.	FECHA DEL NACIMIENTO.			Años de edad.	Antigüedad determinada conforme a la ley de 14 de Abril último, por el mayor tiempo de servicios en la clase y ramo de Gobernación.			TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS.						DESTINOS.	OBSERVACIONES.
			Día.	Mes.	Año.		Años.	Meses.	Días.	Total en Gobernación.			Total al Estado.				
										Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
49	D. José Moreno y Sánchez de la Peña.....	Granada.....	23	Septiembre..	1864	43	1	7	15	18	10	9	18	10	9	Ministerio.....	
50	Ignacio Barroso Herrera...	Valladolid...	14	Julio.....	1877	30	1	7	15	4	10	28	4	10	28	Idem.....	
51	Francisco Ripa Casaus....	Huesca.....	31	Octubre.....	1878	29	1	7	15	4	5	23	4	5	23	Idem.....	
52	Arturo Bargés y Montenegro.....	Madrid.....	3	Idem.....	1878	29	1	7	15	4			5	7		Idem.....	
53	Juan José López Dóriga y Sañudo.....	Santander....	27	Mayo.....	1873	35	1	3	27	4	1	20	4	1	20	Barcelona.....	
54	Sotero Cayo Jarabo.....	Cuenca.....	22	Abril.....	1857	51	1	3	23	3	6	23	6	10	28	Guadalajara.....	
55	Pedro Rodríguez de Lamas y Cigarán.....	Valladolid...	31	Enero.....	1871	37	1	3	16	11		16	11		16	Alava.....	
56	Amelio Valentín y González	Idem.....	19	Julio.....	1877	30	1	3		4		27	4		27	Segovia.....	
57	Luis Camacho Pazos.....	Puerto Rico..	19	Noviembre..	1870	37	1	2	26	15		9	15		9	Castellón.....	
58	Vicente León Salas Camacho.....	Córdoba.....	21	Enero.....	1854	54	1		7	19	9	21	19	9	21	Barcelona.....	
59	Juan Molina y Martínez Daza.....	Idem.....	15	Marzo.....	1869	39	1		6	7		27	7		27	Ministerio.....	
60	Epifanio García Rendueles y Bernaldo de Quirós....	Oviedo.....					1		6	4	5	26	5	4	11	Idem.....	
61	Miguel Gómez Cano.....	Madrid.....	29	Septiembre..	1871	36	1		5	5	10	7	5	10	7	Idem.....	
62	José Bellido Aceituno.....	Málaga.....	18	Julio.....	1847	60		11	5	19	6	13	19	6	13	Tarragona.....	
63	Adolfo Pérez de Santiago..	Salamanca...	11	Octubre.....	1874	33		9	4	3	4	2	3	4	2	Palencia.....	
64	Enrique Mellado Lanana...	Filipinas....	3	Febrero.....	1883	25		7	15	7	11	21	7	11	21	Barcelona.....	
65	Vicente de Hita y Rabadán.	Córdoba.....	8	Mayo.....	1882	26		6		2	11	29	2	11	29	Albacete.....	
<i>Cesantes.</i>																	
1	D. Martín Madueño Madueño.	Córdoba.....	14	Diciembre...	1860	47	9	4	27	13	3	23	13	3	23	Huelva.....	
2	Luciano de Celaya y Muñoz.....	Sevilla.....	8	Idem.....	1840	67	9	1	12	11		21	20	6	15	Lugo.....	
3	José María Muñoz Calderón	Toledo.....	10	Marzo.....	1860	48	7	8	19	7	8	19	7	8	19	Almería.....	
4	Luis de Cuero y Pita Pizarro.....	Madrid.....	21	Junio.....	1845	62	7	1	17	7	10	17	14	8	21	Gobierno de Madrid.	
5	Rafael Yáñez Barnuevo....	Sevilla.....	15	Abril.....	1874	34	4	9	23	5	7	12	5	7	12	Badajoz.....	
6	Enrique Álvarez Rivera...	Oviedo.....	24	Junio.....	1865	42	4	7	28	7	4	23	7	4	23	Alava.....	
7	Hipólito Codesido Sánchez.	Coruña.....	12	Agosto.....	1853	51	4	3	5	4	3	5	4	3	5	Pontevedra.....	
8	Aniano Grijalvo Olea.....	Palencia.....	25	Abril.....	1848	59	4	1	20	23	11	13	23	11	13	Almería.....	
9	Juan Sampol y Llallves....	Baleares....	24	Octubre.....	1860	47	4	1	12	4	1	12	4	1	12	Baleares.....	
10	Alberto Martínez Vázquez.	León.....	7	Agosto.....	1866	41	3	11	20	7	3	25	7	3	25	Lérida.....	
11	Juan Zabia y Bernad.....	Cuba.....	17	Diciembre...	1868	39	3	8	15	3	8	15	3	8	15	Soria.....	
12	Enrique García de la Rosa y Alonso.....	Toledo.....	15	Julio.....	1865	42	3	7	23	8	8	15	8	8	15	Badajoz.....	
13	Ricardo Puga y Guerra....	Madrid.....	19	Agosto.....	1854	53	3	5	28	7	11	1	23	5	26	Ministerio.....	
14	Antonio Seisdedos Díez....	Zamora.....	3	Mayo.....	1861	47	3	3	29	13	6	10	16	1	18	Navarra.....	
15	Tomás Bravo y Lecea.....	Madrid.....	22	Julio.....	1867	40	3	3	29	3	3	29	3	3	29	Guadalajara.....	
16	Desiderio Díaz Ochotorena	Navarra.....	11	Febrero.....	1874	34	3	1	13	5	2	5	6	8	18	Zamora.....	
17	Mariano Martínez Paños...	Huesca.....	11	Octubre.....	1858	49	2	11	9	4	5	4	4	5	4	Lérida.....	
18	Luis Ausín Ortega.....	Burgos.....	24	Agosto.....	1854	53	2	9	11	9	4	3	5	4	3	Cáceres.....	
19	Juan Antonio Linares Barrientos.....	Salamanca...					2	7	5	4	4	17	4	4	17	Palencia.....	
20	Serafin Massa y Moreno...	Madrid.....	19	Septiembre..	1866	41	2	3	5	2	3	5	2	3	5	Gerona.....	
21	Félix Andolz González....	Zaragoza...	19	Noviembre..	1869	38	2	2	2	2	2	2	2	2	2	Manila (Filipinas)...	
22	Diego Picazo y Brunetto..	Alicante....	14	Idem.....	1878	29	1	9	10	8	9	5	8	9	5	Ministerio.....	
23	Luis Serrate Gracia.....	Zaragoza...	18	Julio.....	1868	39	1	8	29	9	8	13	9	8	13	Huesca.....	
24	Anesio García Garrido....	León.....	31	Mayo.....	1873	34	1	7	4	1	7	4	2	7	3	Ministerio.....	
25	Pedro Santiago de la Torre.	Zamora.....	19	Noviembre..	1863	44	1	6	7	6		10	6		10	León.....	
26	Juan Domínguez y González.....	Granada.....	7	Abril.....	1852	56	1	5	7	1	9	20	1	9	20	Huelva.....	
27	Telesforo Gómez Núñez...	León.....					1	4	21	1	4	21	1	4	21	Ministerio.....	
28	José Miguel Balaguer Morales.....	Cuba.....	22	Diciembre...	1867	40	1	4	10	1	4	10	1	4	10	Almería.....	
29	Maximino Rodríguez y Rodríguez.....	Coruña.....	23	Noviembre..	1870	37	1	2	3	5	8	28	5	8	28	Lugo.....	
30	Cárlos Hernández Cort....	Valencia.....	1	Idem.....	1862	45	1	1	17	1	1	17	1	1	17	Idem.....	
31	Federico Botella Andrés..	Alicante....	12	Idem.....	1840	67	1	1	15	1	1	15	1	6	7	León.....	
32	Manuel Rebollo Manzanares.....	Idem.....	15	Abril.....	1860	48		11	10		11	10		11	10	Ciudad Real.....	
33	Fernando Siles Llerá.....	Madrid.....	23	Noviembre..	1871	36		10	22		10	22		10	22	Jaen.....	
34	Prudencio Rovira Pita....	Pontevedra..	20	Febrero.....	1870	38		10	18	7		9	13	1	21	Ministerio.....	
35	Guillermo Morilla Carreño.	Oviedo.....	21	Octubre.....	1875	32		10	15	3	7		3	7		Idem.....	
36	Santos Bozal Moreno.....	Zaragoza...	30	Idem.....	1857	50		9	25	3	4	7	5	9	14	Castellón.....	
37	Augusto Rodríguez Gómez	Coruña.....	15	Noviembre..	1845	62		8	2	10	9	14	23	6	14	Palencia.....	
38	Lorenzo Gómez Quintero y Calé.....	Madrid.....						7	26	8		13	8		13	Ministerio.....	
39	Francisco Martorell Juan..	Baleares....	5	Junio.....	1868	39		7	24	2	9	21	5	11	16	Baleares.....	
40	Nicolás Carrera Rodríguez.	León.....	2	Julio.....	1878	29		7	10	2	5	8	4	7		Santander.....	
41	José María Méndez Rodríguez.....	Asturias....	24	Septiembre..	1876	31		3	28		8	10	2	4		Cuenca.....	
42	Antonio Bahamonde y Guitán.....	Lugo.....	26	Enero.....	1847	61			21			21			21	Ministerio.....	
	Alvaro Caula y Rodríguez.																
	Manuel del Solar Orive....																

Sin clasificar por falta de hoja de servicios. Idem.